



LOJA
Camino al progreso

MEMORANDO No. 771-ACP-2014

PARA: Lic. Mgs. Rolando Salazar Cueva, **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**
DE: Dr. John Mora Atarihuana, **PROCURADOR SÍNDICO Y DELEGADO DEL SEÑOR PREFECTO**
 Ing. Jamil Eguiguren, **ANALISTA GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**
ASUNTO: Trámite 14045-2014
FECHA: 19 de noviembre de 2014.

Adjunto se encuentra la Resolución de Reforma al PAC Nro.240-GPL-ACP-2014, solicitada por usted en memorando 742-DA.

Sin otro particular es grato suscribirnos.

Atentamente,

Dr. John Mora Atarihuana
Procurador Síndico
Delegado del Señor Prefecto

Dr. Jamil Eguiguren,
Analista General de
Compras Públicas

Elaborado por:	Elsie Guamán, Analista Financiera –Compras Publicas	
----------------	---	--

Anexo lo indicado (T. 14045-2014)
 c. Área de Compras Públicas
 Dirección Financiera
 Coordinación General y de Empresas Públicas
 Coordinación de Infraestructura Tecnológica

to: Jairo
Públicas



**GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA
RESOLUCION NRO. 240-GPL-ACP-2014**

**DR. JOHN MORA ATARIHUANA
DELEGADO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA
PROCURADOR SÍNDICO**

**RESOLUCION MOTIVADA DE REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACION 2014
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.**

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2010, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "...Art. 22.- Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS.- De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.- El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley...".

QUE, el Art. 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "...Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su

delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.- El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.- Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP-actual SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec....”.

QUE, el Gobierno Provincial de Loja, con fecha catorce de enero de 2014, aprobó mediante Resolución RBM-RP-003-2014, el Plan Anual de Contrataciones de la entidad para el año 2014; y, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 25 de su Reglamento General, publicó en el portal de compras públicas como en la página web del Gobierno Provincial de Loja, el Plan Anual de Contratación para el año 2014;

QUE, el numeral 9a del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, textualmente dice: “...9ª.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.- En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia....”.

QUE, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “...Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.- En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...”.

QUE, el Art. 2 de la Resolución de Prefectura Nro. RP-RBM-003-2013, en su parte pertinente manifiesta: “...toda reforma previamente a ser aprobada mediante resolución por la máxima autoridad o su delegado, deberá ser avalada por escrito por la Coordinación de Gobernabilidad, Planificación y Desarrollo Territorial...”;

